

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

„Vieiro Político Superior = Haviendo acudido á este govierno
 „no D.^a Josefa Muñoz de Varco muger del Juez de letras de esa
 „villa y la de Librilla, con cierta instancia en nombre de
 „su marido; he acordado, q.^o V.^o informe lo paim.^o sobre si
 „mientras se observe la Constitución hubo en ese Pueblo
 „Juez de paim.^o Instancia; lo segundo, en el caso de haberlo
 „habido, acerca de la causa de haver cesado ese Alcalde Ma-
 „yor sin tomar el caracter de Juez de paim.^o Instancias; y lo
 „tercero sobre sus prendas de ciencia y pureza y activi-
 „dad en la Administración de Justicia, como tambien su
 „adecion al sistema Constitucional, con lo demás q.^o se
 „le ofierca y parezca = Dios guarde á V.^o muchos años =
 „Murcia ocho de Abril de mil ochocientos veinte = Juan
 „Romero y Alpuente = J.^o Pres.^o y Ayuntam.^o Constitucio-
 „nal de Alhama = En su consecuencia, los d.^{os} de este cuer-
 „po haviendo tratado de su entero y puntual cumplim.^o previa la
 „oportuna Conferencia, unanimem.^{te} acordaron, evacuar el
 „informe q.^o se manda en los terminos siguientes: Al paim.^o
 „y segundo particular Dixeran, que mientras se observe en
 „este Pueblo la Constitución Política de la Monarquía no
 „hubo en el Juez de paim.^o Instancia, cuyas atribuciones
 „las exercio con arreglo al soberano decreto de las Cortes
 „generales y Extraordin.^{as} de 9 de octubre de 1812, el Alcalde
 „Constitucional como Pueblo de señorio, en donde se exercia
 „anteriormente la Jurisdiccion por dos Alcaldes, uno; pues q.^o
 „el Alcalde mayor q.^o el yugo feudal ponía en esta vi-
 „lla aprevencion con los ordinarios, y sin tener merced
 „alguna en lo gubernativo y económico, pues ni en